



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



DIA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 114 -2017-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de mayo del 2017.

VISTO:

El proveído del Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca y del Director de Administración, recaído en la solicitud de fecha 11 de mayo de 2017, con Registro MAD N° 2936136.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, la señora ROSA ELIZABETH PIÑA SALVA, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, se expida resolución administrativa que reconozca y pague el derecho de reintegro de 02 remuneraciones totales o integras por concepto de asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado, más los interés legales; expediente que fue tramitado a la Oficina de Administración y posteriormente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su trámite correspondiente.

Que, la administrada sustenta su pedido señalando que mediante Resolución de Dirección Regional N° 462-2002-CTAR-CAJ/DRA, de fecha 16 de diciembre de 2002, se otorgó entre otros a la recurrente dos remuneraciones totales permanentes equivalentes a S/. 69.00 por cumplir 25 años al servicio del Estado, en merito al inciso a) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; cuyos montos resulta diminuto e ilegal, por contravenir a lo dispuesto en el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo, señala que debe tenerse en cuenta la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos de conformidad con el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 51 de la acotada; en ese sentido, el importe otorgado mediante el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional N° 462-2002-CTAR-CAJ/DRA, resulta inferior a lo establecido en la norma legal antes citada. Por otro lado, cita como jurisprudencia la Casación N° 9312-2015-La Libertad, la cual ha señalado que la bonificación por cumplir 25 años de servicios, es un derecho laboral contenido en el artículo 54 inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Adjunta como medios de prueba la Resolución de Dirección Regional N° 462-2002-CTAR-CAJ/DRA, de fecha 16 de diciembre de 2002, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 123-2016-GR-CAJ/DRA, de fecha 31 de mayo de 2016.

Que, el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional N° 462-2002-CTAR-CAJ/DRA, de fecha 16 de diciembre de 2002, emitidas por el Director Regional de Agricultura Cajamarca, se presumen actos válidos, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Presunción de validez. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". Por su parte el artículo 220° de la norma acotada establece: "Acto firme. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, la ROSA ELIZABETH PIÑA SALVA tuvo todo el derecho de contradecir el acto administrativo de conformidad con el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444, en el numeral 118.1 refiere: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". En consecuencia, la decisión administrativa constituye lo que en doctrina denomina "cosa decidida"; manteniendo todos sus efectos jurídicos el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional N° 462-2002-CTAR-CAJ/DRA, de fecha 16 de diciembre de 2002R; bajo este contexto el pedido de la recurrente deviene en improcedente.

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ha establecido que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán cancelados en función a la Remuneración Total



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 114 -2017-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de mayo del 2017.

Permanente, con excepción a) Compensación con Tiempo de Servicios, que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. B) Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 323-88-EF, se continuará otorgando tomando como base e cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuará otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida en el D.S N° 028-89-PCM. En merito a dicha disposición la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca ha emitido el acto administrativo contenida en la Resolución de Dirección Regional N° 462-2002-CTAR-CAJ/DRA, de fecha 16/12/2002; por lo que, es falso las aseveraciones de la recurrente al sostener que el beneficio solicitado se otorgó en formas ilegal; en tal sentido, el acto administrativo se emitió conforme a derecho, atendiendo el Principio Legalidad, regulado por la Ley N° 27444.

Que, el Tribunal mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de Junio de 2011 ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema, que la Remuneración Total Permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo No 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la Asignación por 25 y 30 años de servicios y los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, por lo que dichos beneficios se calculan de acuerdo a la Remuneración Total percibida por el servidor conforme lo establece el Artículo 54° del Decreto Legislativo No 276 y el Artículo N° 144° del Reglamento de la referida norma. En tal virtud el carácter vinculante del precedente antes señalado a partir de su publicación, las entidades que conforman el Sistema se encuentran sujetas al criterio interpretativo expresado en el mismo, siendo de aplicación en todos los casos que sobre dichas materias se encuentran en trámite y en lo futuro. En consecuencia, cabe señalar que el referido precedente no afecta a las situaciones jurídicas consolidadas por acto administrativo firme; en tal sentido, no es posible modificar o anular las Resoluciones emitidas con anterioridad a lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil; en ese sentido, no es posible efectuar un nuevo cálculo de las Asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado; por lo que, lo solicitado por la señora ROSA ELIZABETH PIÑA SALVA deviene en improcedente

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 051-91-PCM; TUO de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición administrativa interpuesto por la servidora civil ROSA ELIZABETH PIÑA SALVA; sobre reconcomiendo y pago de reintegro de dos (2) remuneraciones totales o íntegras por concepto de asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, más los intereses legales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesado en el modo y forma de ley en su domicilio sito en Pasaje los Girasoles N° 140 – Urb. Santa Mercedes Cajamarca; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. MSc. Jorge G. S. Pérez Huíngo
DIRECTOR